

VISTA FISCAL

Pinto, 29 de Julio de 2011.

VISTOS :

1.- El Decreto Alcaldicio N° 2.087 de fecha 03 de Junio de 2011, que ordena instruir Sumario Administrativo, a objeto de determinar responsabilidades administrativas u otras, por presuntas irregularidades ocurridas con 18 alumnos del colegio francisco de Asís.

2.- Que, en virtud de los hechos investigados, y antecedentes acumulados en el presente Sumario Administrativo, se ha podido establecer lo siguiente:

CONSIDERANDO :

1.- Que, en el presente sumario que se instruye; se han establecido los siguientes hechos:

Con fecha 20 de Junio de 2011, se procedió a tomar declaración a la Directora del Centro de Atención de Salud Familiar de Pinto (CESFAM), la señora Yanet Angélica Parada Orellana, antecedentes que rola a fojas 12; 13 y 14, quien al tenor de la preguntas formuladas, manifestó estar al tanto del problema, por cuanto, la Directora del Colegio Francisco de Asís presentó una denuncia en forma expresa ante el CESFAM, la Hermana María Inés, donde 18 alumnos pertenecientes a este establecimiento habían sido considerados como consumidores de alcohol y drogas, a través del programa de salud GES (garantías explícitas de salud), programas desarrollados durante los años 2008; 2009 y 2010 respectivamente, el procedimiento empleado para estos propósitos

según manifiesta, se encuentra normado por una ficha clínica, apoyado por un grupo de profesionales que el CESFAM dispone, tales como Asistente Social, Psicólogos, Médicos, etc.

Los pacientes llagan por demanda espontánea o derivados por establecimientos educacionales o similares, los que son evaluados por los profesionales a cargo del programa, que posteriormente aquellos que cumplen con los criterios son derivados al médico.

Además expone que a su criterio considera que el error de haber considerado a estos alumnos en el programa como consumidores de alcohol y drogas, pudo deberse a una interpretación equivocada en los criterios de inclusión en el programa, y como corolario manifiesta haber realizado las gestiones, como son reestructurar el programa GES en el CESFAM y que de los siete casos, esto es, de los alumnos considerados por error en el programa GES, siete (7) casos ya han sido eliminados por parte del servicio de Salud de Ñuble, acompañando copia de esta gestión, incluyendo respuesta del Servicio de salud de Ñuble, antecedentes que rolan a fojas 15; 16; 17; 18 y 19 respectivamente.

Posteriormente se procede a entrevistar al Asistente Social, don Antonio Vielma Rodríguez, antecedentes que rolan a fojas 20 y 21, el cual manifestó lo siguiente, que trabaja en calidad de honorario en el CESFAM de Pinto, a contar del mes de mayo de 2011, como Asistente Social del programa de salud mental, que se entera de la situación que nos convoca, por una visita ordenada por la profesional y jefe del programa, la señorita Carolina Mora, a las viviendas de algunos alumnos pertenecientes al programa y al consultar a los padres de estos alumnos, del porque sus hijos no estaban asistiendo al programa de alcohol y drogas, los cuales se manifestaron sorprendidos, porque sus hijos no son consumidores de alcohol y drogas y que los niños alarmados por esta situación, se presentaron al día siguiente en su box de atención para verificar si efectivamente están considerados dentro del programa como consumidores de alcohol y drogas, por lo que solicitó un listado de los pacientes del programa e informó a su superior jerárquico, la directora del CESFAM, Sra. Yanet Parada, donde además expresa que conoce el programa, tal como lo conocen todos los profesionales que trabajan en el, sin manifestar sobre la calidad del profesional que estaba a cargo del programa, como era don Pablo

Venegas y cometer el error de incluir estos alumnos dentro del programa GES.

Posteriormente se solicita declaración a la profesional, la Psicóloga Señorita Carolina Mora Riquelme, antecedentes que rolan a fojas 22; 23 y 24 respectivamente, exponiendo que trabaja en el CESFAM a contar del mes de Marzo de 2011, como encargada del programa de Salud Mental, en el CESFAM de Pinto, que conoce en tema de la denuncia de estos alumnos, de manera informal, situación a cargo en aquella oportunidad por Pablo Venegas, solo por comentarios dentro de las dependencias del CESFAM, que posteriormente se entera en forma oficial, comunicado por la directora del CESFAM, la Sra. Yanet Parada, además ante la consulta sobre las condiciones que deben tener los pacientes para ser incorporados al programa GES, responde que todos estos programas disponen de una guía clínica, la cual debiesen conocer todos los profesionales vinculados a ésta, tampoco manifiesta conocimiento respecto que otros grupos de la comuna que trabajen en algún otros programa GES.

Bajo el mismo aspecto, ante la pregunta si la dirección del Centro de Salud Familiar de Pinto, ha adoptado alguna medida de mitigación, al respecto expresa que, como encargada responsable, verificó que los dieciocho (18) casos denunciados, se constato que siete (7) de estos habían sido ingresados con diagnostico erróneo, procediendo a reevaluar esta situación, informando en forma precisa, citándose e informándose a los padres de estos niños, sobre esta situación errónea que los afecta, coordinando en conjunto una hora para su reevaluación, agregando al final de su declaración que de las siete (7) fichas, ninguna contaba con el consentimiento de sus padres o tutores legales, es decir sin firma de estos, tal como lo requiere el programa GES.

Para ilustración de su declaración la Señorita Carolina Mora hace entrega del informe emitido y dirigido a la Directora del CESFAM de Pinto, documento que rola a fojas 28 y 29, donde expone la situación que afecta a siete (7) alumnos de un total de dieciocho (18), dejando de manifiesto lo expuesto en su declaración, respecto de la falta de consentimiento de padres o tutores legales con el programa en cuestión.

Además en la declaración entregada por la Profesora de Educación Física, la señorita Ana Licet Muñoz Espina, vinculada al programa GES, antecedentes que rolan a fojas 25 y 26 del expediente que se acompaña, exponiendo que tiene conocimiento solo de un grupo juvenil trabajaba con ella, no está enterada de ninguna denuncia formulada por la Directora del Colegio Francisco de Asís, que su función era solo realizar actividades deportivas y recreativas con los jóvenes.

Por consiguiente, procedió a solicitar la declaración del Psicólogo, don Pablo Venegas Peña, antecedentes que rolan a fojas 30; 31 y 32, profesional responsable del programa GES, labor que desempeñó en el CESFAM de Pinto, hasta el mes de enero de 2011, por cuanto ya no es funcionario vinculado al servicio, el cual en forma voluntaria, manifiesta que le correspondió trabajar con grupos juveniles de la comuna de Pinto, no solo alumnos del colegio Francisco de Asís, que la misión de formar estos grupos era precisamente mantenerlos ocupados en actividades lúdicas y trabajar con la comunidad e incentivarlos a desarrollar iniciativas sociales y de ayuda a la comunidad en general, donde le tocaba a él como profesional entrevistarlos y derivarlos al médico para su evaluación, quien tenía la responsabilidad de dar el ingreso final al programa. Manifiesta además que no está enterado de la denuncia formulada por la Directora del Colegio Francisco de Asís, que además le sorprende el cuestionamiento al programa, por cuanto si bien es cierto estos jóvenes pertenecían al programa GES de alcohol y drogas, no quiere decir que fueran adictos, por lo mismo expone que la razón por la cual estos alumnos fueron considerados consumidores de alcohol y drogas, fue por los factores de riesgos que presentaban. Sobre este mismo tema, expone que el CESFAM debería mejorar los procesos y registros informativos del sistema, manifestando de paso no hacerse cargo de la denuncia de parte la Directora del Colegio Francisco de Asís, Hna. María Inés Montecinos Riquelme.

Con respecto a la situación que expone, se procedió a solicitar declaración al único médico que actualmente presta servicio en Centro de Salud Familiar de Pinto, don José Luis Bustamante Basso, antecedentes que rolan a fojas 37;38 y 39, que en resumen expone que trabaja en el CESFAM, desde el mes de Agosto de

2008 a la fecha, sabía de un grupo de alumnos pertenecientes a un colegio sin detallar nombre, que estaban a cargo del profesional, el Psicólogo Pablo Venegas y realizaban diversa actividades de autoayuda y que consumían alcohol pero sin dependencia, que la finalidad del programa GES es detectar el consumo temprano de alcohol y drogas y trabajar este grupo etario y evitar con ello daños físicos o psicológicos. Además expresa que le correspondió entrevistar solo a dos jóvenes del total que se menciona, no recordando su nombre, los que si le manifestaron ser consumidores de alcohol y que la responsabilidad con el programa le corresponde solo por la ficha clínica que realiza derivada por el Psicólogo.

2.- En otro aspecto, fundamental se consideraba la colaboración del Directora del Colegio Francisco de Asís, Hna. María Inés Montecinos Riquelme, además de algunos alumnos que formaron parte del grupo juvenil participantes del programa GES, ante lo cual se solicitó en forma expresa un cuestionario a la directora del establecimiento ya indicada, previo entrevistarse personalmente para solicitar su colaboración en la presente investigación, no obstante manifiesta se excusa por cuanto se estableció una comisión investigadora en el colegio, respecto de estos mismos hechos, entregando en esta oportunidad documento suscrito y firmado por los integrantes de la citada comisión, antecedente que rola a fojas 40. Sobre la consideración anterior, esta Fiscalía procedió igualmente solicitar la colaboración de la Directora del colegio, enviando cuestionario con fecha 12 de Julio de 2011, antecedentes que rolan a fojas 41 y 42 respectivamente y ante la necesidad de requerir las respuesta, se solicitó un mayor plazo para resolver la materia en cuestión, antecedente que rola a fojas 43, ante dicha situación se consideró una espera razonable a la colaboración de parte la Directora Del Colegio Francisco de Asís, Hna. María Inés Montecinos Riquelme, situación que hasta el día 22 de Julio de 2011, no ocurrió, procediendo a cerrar la etapa de investigación, conforme al artículo 133 de la Ley N°18.883.

3.- Que, en consecuencia a la situación anterior y ante lo importante que habría sido la colaboración de los afectados en forma directa de la situación que nos convoca, esto es, los alumnos del establecimiento indicado, y dado que no se ha podido

considerar responsables en los hechos investigados, por cuanto los profesionales que realizaban el programa GES, ya no tienen vinculo contractual con el Centro de Salud Familiar de Pinto.

4.- Que, en virtud de los antecedentes acumulados en el presente Sumario Administrativo, no fue posible considerar merito para formular cargos a ningún profesional del Centro de Salud Familiar de Pinto, que hayan formado parte del programa GES durante las fechas que ocurrieron los acontecimientos, esta Fiscalía no le es posible pronunciarse al respecto.

POR LO TANTO:

En mérito de las consideraciones precedentes y salvo superior resolución del Señor Alcalde, el Fiscal que suscribe, viene en proponer, lo siguiente:

a.- Sobreseer, al o los implicados de las responsabilidades, tanto administrativas u otras, respecto posibles irregularidades ocurridas con dieciocho (18) alumnos del colegio Francisco de Asís.

RODRIGO GUTIERREZ BALDECCHI  
Actuario

EDGARDO ESQUIVEL MORALES  
Fiscal